



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, DE 3 DE MAYO DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA ASTURIANA DE LA MONTAÑA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 2129/2008, DE 26 DE DICIEMBRE.

Vista la solicitud de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de la Montaña, de aprobación de la reglamentación específica del libro genealógico de la raza bovina Asturiana de la Montaña, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Que la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de la Montaña, actualmente entidad reconocida por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para la Gestión del Libro Genealógico de la raza bovina Asturiana de la Montaña, ha presentado a fecha 7 de abril de 2011, la solicitud de aprobación de la reglamentación específica del libro genealógico de la raza.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, señala en su artículo 8, entre los requisitos que deben reunir las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos, la aportación, para su aprobación por la autoridad competente, de la propuesta de reglamentación específica del libro genealógico.

TERCERO.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en artículo 4º del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 1130/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

CUARTO.- Que del examen de la documentación aportada por la solicitante se comprueba el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

QUINTO.- Que por parte de la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal, y a la vista del estudio de toda la documentación y la situación zootécnica de la raza, se considera necesario aprobar la reglamentación específica del

libro genealógico de la raza y adaptar la normativa zootécnica a la normativa vigente y en concreto al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.

SEXTO.- Que en la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento establecido y se han estudiado todas las alegaciones, informes y la propuesta de reglamentación que aporta la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de la Montaña para aplicar en la población bovina de la raza que dicha entidad gestiona.

SÉPTIMO.- Que puede prescindirse del trámite de audiencia, dado que en el presente procedimiento no van a ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, y demás normativa de general y concreta aplicación;

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la Reglamentación específica del libro genealógico de la raza bovina Asturiana de la Montaña, propuesta por la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Asturiana de la Montaña, que figura en el anexo I de esta resolución.

Segundo.- Por la Subdirección General de Conservación de Recursos y Alimentación Animal se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución.

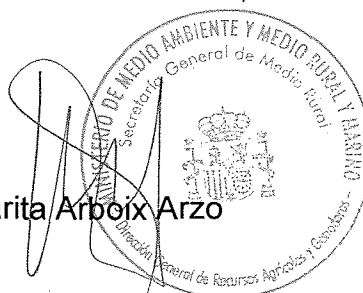
Tercero.- Contra esta Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE al solicitante.

Madrid, a 3 de Mayo 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
AGRÍCOLAS Y GANADEROS,

Fdo.: Margarita Arboix Arzo





ANEXO I.

REGLAMENTACION ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA BOVINA ASTURIANA DE LA MONTAÑA

1.- REGISTRO DE EXPLOTACIONES

1.1.- Para la inscripción de animales en el Libro Genealógico de la raza Asturiana de la Montaña es obligación previa que la explotación figure inscrita en el Registro de Explotaciones gestionado por la Entidad Oficialmente Reconocida para la llevanza del Libro Genealógico, que en este caso es la Asociación Española de criadores de ganado vacuno selecto de la raza Asturiana de la Montaña (en adelante ASEAMO).

1.2.- Para inscribir explotaciones en este registro será condición obligatoria solicitarlo por escrito ante ASEAMO, que asignará un código a cada explotación, que identificará a la misma. Este código estará asociado con el del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

1.3.- Los requisitos que deben cumplir las explotaciones para inscribirse y mantenerse en el Registro de Explotaciones son las siguientes:

- a) Inscribir en el Libro Genealógico a todos los efectivos que cumplan los requisitos de inscripción.
- b) Poseer, al menos, dos reproductoras inscritas o susceptibles de ser inscritas en alguno de los registros del Libro Genealógico.
- c) Realizar el Control de Rendimiento Cárnico en la totalidad de sus efectivos y cumplir con los requisitos exigibles a las explotaciones que participan en el Programa de Mejora de la raza.

2.- INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

2.1.- Podrán inscribirse en los distintos registros, todos los animales que reúnan las características definidas en el prototipo racial y que se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.

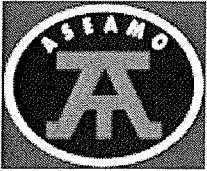
2.2.- No serán inscribibles en ningún registro, aquellos animales que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que muestren escasa calidad racial.

2.3.- Para poder inscribir un animal en la Sección Principal del Libro Genealógico tiene que haberse comunicado la Declaración de Nacimiento en la oficina de ASEAMO antes de los tres meses siguientes al nacimiento.

2.4.- Las bajas de animales será obligatorio comunicarlas por escrito a ASEAMO.

2.5.- Corresponde a ASEAMO la expedición de los Certificados Genealógicos Oficiales, los cuales incluirán obligatoriamente los datos establecidos en las disposiciones legales vigentes para este fin.

2.6.- Todos los animales que se inscriban en el Libro Genealógico estarán identificados individualmente conforme a la normas legales vigentes en todo momento aprobadas al



efecto por las diferentes Administraciones Públicas para la especie bovina, con el correspondiente código de identificación bovina.

2.7.- Todos los animal inscritos podrán ser identificados por el método del autocrotal en la oreja derecha, el cual llevará grabado el Código de Registro Genealógico emitido por ASEAMO, consistente en dos letras seguidas de un número, finalizando con las extensiones RA, RN o RD, según se trate de Registro Auxiliar, Registro de Nacimientos o del Registro Definitivo.

3.- DIVISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO

El Libro Genealógico de la raza Asturiana de la Montaña estará integrado por una Sección Principal y por una Sección Aneja. La Sección Principal estará constituida por el Registro de Nacimientos (RN) y Registro Definitivo (RD), mientras que la Sección Aneja estará formada por el Registro Auxiliar (RA). En la Sección Principal se inscribirán únicamente las hembras que tengan padres y abuelos inscritos en el Libro Genealógico, así como los machos hijos de animales de esta Sección Principal.

3.1.- Sección Aneja (Registro Auxiliar RA)

En este registro se inscribirán las hembras que, ajustándose al estándar de la raza, carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia.

Las hembras inscritas en el Registro Auxiliar permanecerán en él durante toda su vida.

El período de inscripción en este registro se mantendrá abierto hasta tanto se logre el número de hembras registradas que ASEAMO considere procedentes.

El Registro Auxiliar se clasificará en Categoría A y Categoría B.

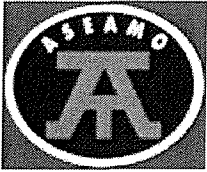
3.1.1.- Registro Auxiliar Categoría A: Hembras base.

En este registro figurarán las hembras que puedan inscribirse a partir de la fecha de publicación de esta Reglamentación, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser hembras, con edad no inferior a tres años.
- b) Tener controlado, al menos, un parto.
- c) Haber obtenido 80 puntos, como mínimo, en la calificación morfológica realizada en el tiempo de la inscripción.
- d) No manifestar defecto determinantes de descalificación, o impedimentos para su ulterior utilización como reproductora.

3.1.2.- Registro Auxiliar Categoría B: Hembras de primera generación.

En este registro figurarán las hembras descendientes de madres inscritas en el Registro Auxiliar Categoría A y de padres inscritos en la Sección Principal. La Declaración de Nacimiento de esta hembra se tiene que haber recibido en la oficina de ASEAVA antes de que cumpla tres meses de edad y, posteriormente, para mantenerse en este registro



deberá haber obtenido más de 70 puntos en la calificación morfológica que se realice una vez parida y con más de tres años.

3.2.- Sección Principal

3.2.1.- Registro de Nacimientos (RN)

En este registro podrán inscribirse todos aquellos animales de ambos sexos obtenidos de progenitores pertenecientes a la Sección Principal, así como las hembras hijas de madres inscritas en el Registro Auxiliar Categoría B y de padres inscritos en la Sección Principal.

La inscripción de animales en el RN estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Que la declaración del nacimiento se haya recibido en la oficina de ASEAMO antes de transcurridos tres meses después del parto.
- b) Que no acuse defectos que le impidan su ulterior utilización como reproductor.
- c) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, con ausencia de defectos determinantes de descalificación.
- d) Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías, a juicio del Director Técnico del Libro Genealógico, que avalen la paternidad.
- e) Los animales nacidos por inseminación artificial podrán inscribirse en el RN de la raza Asturiana de la Montaña si son descendientes de sementales de inseminación artificial elegidos según los criterios que figuran en el Programa de Mejora de la raza oficialmente aprobado, debiendo documentarse la inseminación de la vaca.
- f) Para inscribir en el RN animales obtenidos por transferencia embrionaria se debe presentar certificado de extracción embrionaria identificando vaca donante y semental, además de certificado de transferencia e identificación de la vaca receptora.

Los ejemplares permanecerán en este RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados no aptos por la comisión de Admisión y Calificación, en cuyo caso serán dados de baja del Libro Genealógico.

3.2.2.- Registro Definitivo (RD)

En este registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN, al cumplir la edad de tres años las hembras y dieciocho meses para los machos, debiendo reunir además las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido una calificación morfológica mínima de 65 puntos para las hembras y 70 puntos para los machos.
- b) Las alzadas a la cruz, mitad del dorso y entrada a la grupa, no inferiores a 120, 118 y 122 centímetros, respectivamente, para las hembras y de 120, 118 y 121 centímetros para los machos.
- c) Las hembras deberán tener controlado un parto antes de los tres años y medio de edad.



La permanencia de los ejemplares en este Registro estará condicionada a los resultados que se aprecian en el control de la descendencia, siendo dados de baja en el Libro Genealógico en caso de observarse influencias desfavorables.

Igualmente causarán baja todos los reproductores, machos y hembras, y la descendencia de los mismos, cuando puedan apreciarse en ellos condiciones hereditarias de baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas.

Los machos inscritos en el RD con destino a la reproducción por la vía de la inseminación artificial deberán cumplir las exigencias selectivas que se establecen en el Programa de Mejora de la raza Asturiana de la Montaña.

En este registro estarán incluidos y definidos aquellos animales, de ambos sexos, que hayan accedido a la Categoría de Méritos y que, en el caso de las hembras se denominarán Vaca Madre de Futuro Semental y, en el caso de los machos, Toro de Mérito y Toro Mejorante Probado.

Las Vacas Madres de Futuro Semental serán elegidas entre las hembras del RD que presenten mejores calificaciones morfológicas y mejores índices genéticos en el marco del Programa de Mejora.

Los Toros de Mérito serán aquellos machos hijos de Madre de Futuro Semental que tengan una calificación morfológica como reproductor superior a 75 puntos, que haya superado las pruebas oficiales de testaje de sementales jóvenes o que tengan veinte descendientes inscritos en el RN, de los cuales diez deben estar inscritos en el RD. Un Toro Mejorante Probado es la máxima distinción que puede concederse a un semental bovino, y se otorgará a los ejemplares que, sometidos a las pruebas de descendencia previstas en el Programa de Mejora de la raza, superen los niveles de exigencia que se establezcan.

4.- CONTROL DE FILIACIÓN

Para garantizar las genealogías de los animales inscritos en los Libros Genealógicos, ASEAMO establecerá un mecanismo de control de filiación a través del análisis de los marcadores genéticos.

El control de filiación de los animales inscritos en el Libro Genealógico se llevará a cabo mediante un muestreo aleatorio y un control obligatorio. El muestreo aleatorio se hará sobre los ejemplares de la raza que a juicio del Director Técnico del Libro Genealógico no ofrezcan suficientes garantías de paternidad o maternidad, y el control obligatorio se realizará en los siguientes casos:

- a) Para los machos que participen en pruebas de valoración individual.
- b) Para los animales incluidos en la Categoría de Méritos (Vacas Madres de Futuro Semental, Toros de Mérito y Toros Mejorantes Probados).
- c) Para los machos destinados a la reproducción ya sea mediante inseminación artificial o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

En todo caso, ASEAMO podrá establecer que, con carácter obligatorio, se lleve a cabo el control de filiación en las poblaciones que se considere necesario.



5.- PROTOTIPO O ESTANDAR RACIAL

5.1.- Coloración de la capa: La capa es castaña, con distintas variaciones de tonalidad, de las denominadas guindas o cerezas a las denominadas mariellas. Presenta degradaciones blanco-cremosas alrededor del hocico y ojos, en axilas, bragadas, mamas, parte interna de muslos y periné. Intensificaciones del color, hasta pelos negros, en el borde de la papada. En los machos las intensificaciones de color son más acentuadas.

Coloración de las mucosas: Son negras o color pizarra oscura las de la nariz, labios e interior de la boca, incluida la lengua. Las mucosas anovulvares son igualmente de color negro.

Coloración de los cuernos: Su tonalidad es blanca o blanco cremosa con la punta negra.

Coloración de las pezuñas: Invariablemente de color negro.

Color del escroto: De tonalidad blanco-rosáceo con presentación invariable del color negro en la parte inferior (cúpula del escroto).

5.2.- Conformación general: Se trata de animales profundos y de conformación armónica dentro de su pequeño tamaño. Su perfil es rectilíneo o subcóncavo con protuberancia occipital destacada, el esqueleto es fino y las formas angulosas.

5.3.- Órganos sexuales: La ubre está bien implantada, con buen desarrollo y conformación, pezones de mediano tamaño de colocación simétrica y color rosado o rosado sucio. En los machos testículos normalmente desarrollados.

5.4.- Desarrollo corporal: El formato se corresponde con el de individuos subeumétricos, es de escasa ampulosidad muscular, debiendo tender a un tipo medio y proporcionado, sin despreciar variantes positivas.

5.5.- Cabeza: Bien proporcionada, de pequeño tamaño, ancha en la base de los cuernos, proporcionalmente más larga en las hembras que en los machos. Morro ancho y grueso. Los ojos son grandes con largas pestañas negras. Las orejas son pequeñas, ovoides, con abundante pelo y bordes de color negro. La encornadura es abundante, naciendo los cuernos en la línea de prolongación de la nuca, más cortos y anchos en los machos, horizontales en la base y dirigidos después hacia delante y arriba.

5.6.- Cuello: De mediana longitud, más corto en los machos, robusto y con papada destacada y discontinua. Tablas con abundantes y ostensibles pliegues.

5.7.- Cruz: Poco destacada, enjuta y más bien estrecha.

5.8.- Espalda: Medianamente larga, bien dirigida y escasamente musculada, bien adaptada al costillar.

5.9.- Pecho: Ligeramente musculado en los machos, menos desarrollado en las hembras.

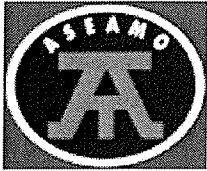
5.10.- Tórax: Profundo, arqueado y espacioso (gran capacidad torácica).

5.11.- Vientre: Profundo, ancho y bien proporcionado.

5.12. Dorso: Línea dorso-lumbar ligeramente ensillada con cierta inclinación ascendente hacia el nacimiento de la cola. Superficie dorsal ancha y plana.

5.13.- Lomos: Medianamente anchos y musculados.

5.14.- Grupa: Proporcionalmente muy ancha y ligeramente inclinada. La elevación del sacro da lugar a inclinación de atrás a adelante.



5.15.- Cola: De nacimiento ligeramente alto y en cayado, características que han de tenderse a corregir. Es constante la abundancia de pelo en su nacimiento y también abundante borlón terminal.

5.16.- Muslos: Moderadamente musculados, más en los machos, tendentes a la convexidad, pero con ligera depresión central.

5.17.- Nalgas: Rectas e incluso escurridas, en los machos suele haber cierta tendencia hacia la convexidad.

5.18.- Extremidades: Cortas y muy potentes, carnosas en su parte superior, articulaciones bien definidas, constitución esquelética destacadamente fina.

5.19.- Aplomos: Correctos, tanto frontal como lateral.

5.20. Pezuñas: Pequeñas, redondeadas, duras, simétricas y cerradas.

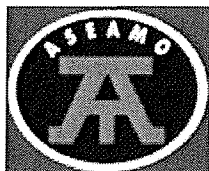
5.21. Medidas zoométricas: Como complemento del examen anterior, las medidas corporales constituyen un elemento más en la descripción del animal y un procedimiento de valor para seguir la evolución del prototipo. Las estimaciones métricas medias de la raza para los animales adultos de más de cuatro años son las siguientes:

Carácter	Macho	Hembra
Alzada a la cruz.....	125	120
Longitud escápulo-isquial..	164	147
Altura del torax.....	75	66
Anchura del tórax.....	54	48
Longitud de la grupa.....	51	47
Anchura ilíaca.....	51	47
...		
Anchura coxo-femoral.....	52	46
Perímetro torácico.....	215	170
Perímetro de la caña.....	21	18
Peso vivo (Kilogramos).....	500	350

6.- CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA

6.1. - Se realizará a base de la apreciación visual y por el método de los puntos, cuyo detalle, una vez transcrito a la ficha genealógica, servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.

6.2.- Cada región se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:



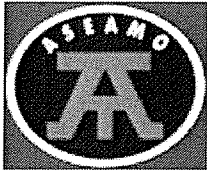
Perfecto.....	10 puntos
.....	9 puntos
Muy bueno.....	8 puntos
Buena.....	7 puntos
.....	6 puntos
Mediana	5 puntos
.....	Menos de cinco puntos
.....	
Regular.....	
.....	
Suficiente.....	
.....	
Eliminable.....	
.....	

La adjudicación de menos de cinco puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

6.3.- Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión, para cada uno de ellos, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Tabla de coeficientes multiplicadores

Aspecto a calificar	Coeficiente
Machos	
Aspecto general y tipo.....	1,0
Desarrollo corporal.....	1,2
Cabeza.....	0,5
.....	
Cuello, pecho, cruz y espalda.....	0,5
Tórax y vientre.....	1,0
Dorsos y lomos.....	1,2
Grupa y cola.....	1,6
Muslos y nalgas.....	1,5



Extremidades y aplomos.....	1,0
Órganos genitales.....	0,5
	10,0
Hembras	
Aspecto general y tipo.....	1,0
Desarrollo corporal.....	1,2
Cabeza.....	0,5
.....	
Cuello, pecho, cruz y espalda.....	0,5
Tórax y vientre.....	1,2
Dorsos y lomos.....	1,2
Grupa y cola.....	1,5
Muslos y nalgas.....	1,3
Extremidades y aplomos.....	0,6
Forma y calidad de la ubre.....	1,0
	10,0

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes denominaciones:

	Puntos obtenidos	
	Machos	Hembras
Individuos excelentes	90 ó más	87 ó más
.....	80 a 89	80 a 86
Individuos muy buenos	75 a 79	70 a 79
.....	70 a 74	65 a 69
Individuos buenos	menos de 70	menos de 65
.....		
Individuos suficientes		
.....		
Individuos insuficientes		
.....		